Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello se desestima la presentación de fs. 142/145. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 139.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por la **Dra. Cintia Érica Vázquez, letrada apoderada de la AFIP - DGI**, con el patrocinio de la **Dra. Norma Elizabeth Martínez Monasterio**.